(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2022ER0010596

A los 20 días del mes de septiembre de 2022 de **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0010596
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0010463
Expedida por	**LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA**

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 21 / 09 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2022EE0010463 en cinco (05) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 28 mes septiembre del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:

OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MANTHA
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A LA FAUNA

Bogotá, 20 de Septiembre de 2022 **No Radicado : 2022EE0010463**

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0010596** - SDQS No. **3172772022**.

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Cinco (5) folios.

Elaboró: Juan C Pulido R., Contratista SAF
Revisó: Stella Yaneth Arciniegas, Contratista SAF
Revisó: Paola Andrea Montes, Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoria, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C., septiembre de 2022.

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2022ER0010596 – SDQS No. 3172772022.

Cordial saludo,

De acuerdo con la situación en particular, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, programó bajo radicado LM22004280, la práctica de una visita de verificación de condiciones de bienestar animal en la calle 146 C bis No. 75 D - 42 tercer piso, barrio Casa Blanca de la localidad de Suba, para el pasado 5 de septiembre de 2022. Sin embargo, la misma no se pudo materializar debido a que, no se encontraba la persona responsable del canino. Por tal motivo, se dejó solicitud de comunicación con un plazo de tres (3) días, a la cual no se obtuvo respuesta por los canales oficiales del Instituto.

En este sentido, le informo que el IDPYBA, programó nueva visita de verificación de condiciones de bienestar animal del 1 al 15 de octubre de 2022 por parte del equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad con el fin de proceder acorde a nuestras competencias asignadas en la normatividad legal vigente en materia de protección y bienestar animal.

Es importante mencionar que, con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura,análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
GRAVEDAD LEVE	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD MEDIA	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD ALTA	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado acontinuación: • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presuntomaltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puedegenerar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida delanimal.

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 *"Por mediode la cual se modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código DeProcedimiento Penal y se dictan otras disposiciones",* los principios básicos de bienestar animal son los siguientes:

"(…)

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
(…)"

En el marco de sus competencias, el IDPYBA estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de Descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situacionesen las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presuntomaltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujetode la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes deBogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgarla información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus

datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicionalque se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ello.

Atentamente,

OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s) Un folio – Acta de visita

Elaboró: Juan C Pulido R., Contratista SAF

Revisó: Stella Yaneth Arciniegas, Contratista SAF

Revisó: Paola Andrea Montes, Contratista SAF

PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL

ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL

Código: PM05-PR08-F05 | Versión: 5.0

NÚMERO DE LA ORDEN DE TRABAJO: — | FECHA DE LA ORDEN: 5 de 04 de 2022 | HORA INICIAL: 10:38 AM | HORA FINAL: 11:05 AM

UNIDAD QUE ACOMPAÑA: — | TIPO DE ORDEN: Acompañamiento ○ Operativo ○ Cítado ○ Otro ●

TIPOLOGÍA DE PETICIÓN: Gravedad Leve ○ Gravedad Media ● Gravedad Alta ○ No Aplica ○ No Especificado ○

NÚMERO DE RADICADO DE ORIGEN: 2022-EE-4280 | INFORMACIÓN: VERIFICACIÓN CONDICIONES DE BIENESTAR

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE: | Tipo de documento: CC ○ Pasaporte ○ Cédula Extranjería ○

Número de documento: de | Género: F M Otro | Edad:

Dirección de la diligencia: CALLE 146 C BIS 75 B 42 PISO 3 | Estrato:

Localidad: SUBA | Barrio: CASA BLANCA | Teléfono:

Relación con el(los) animal(es):

NOMBRE DEL PROPIETARIO: | Tipo de documento: CC ○ Pasaporte ○ Cédula Extranjería ○

Número de documento: de | Teléfono: | Género: F M Otro | Edad:

Barrio: | Personas que habitan en el predio: Adultos | Adultos mayores | Menores | Condición especial | Otro

Tipo de vivienda: Propia | Arrendada | Familiar | Antes de ingresar al inmueble: | Tipo y número documento:

CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA

Motivo de Visita Fallida: Dirección no encontrada ○ Dirección no existe ○ No se encuentra el animal ○ Ausencia de tenedor responsable ○ No se permite el ingreso ○

No corresponde lo mencionado ○ Inseguridad ○ Otro ● ¿QUÉ? NO ATIENDEN LLAMADO

¿Se deja comunicación? SI ● NO ○ Número ○ Planos (clase) 3 | Tipología de la Petición: Gravedad Leve ○

El tenedor reprogramó: SI ○ NO ● Número ○ Fecha/hora | Gravedad Media ● Gravedad Alta ○ No Aplica ○

Próxima actuación: Reprogramar visita ● Reprogramar con policía ○ Remitir a Inspección de Policía ○ Remitir a DELMA ○ Cerrar el Caso ○

Fue posible observar el animal: SI ○ NO ● No aplica ○ Motivo:

Observaciones adicionales: SE GOLPEA Y SE TIMBRA, ATIENDE RESIDENTE DEL PRIMER PISO, INDICA LLAMAR A LA PUERTA DE LOS TUTORES, NADIE RESPONDE, SE DEJA COMUNICADO.

FALLIDA VIGILANCIA: Acta de Inspección de Bienes No.: | Acta de Atención de Control de Fauna Silvestre SDA No.: | No. Animales:

SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS: Mediante el presente escrito, con fundamento en el Artículo 48A de la Ley 84 de 1989, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) solicita a la autoridad policiva competente realizar de forma inmediata la APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA de [los] animal(es) relacionado(s) en la presente acta, a quien/quienes se les [illegible] a su cuidado [illegible] a la mayor afectación en su bienestar físico e integridad física y emocional, Art 9 de la Ley 1774.

No aplica ○

Nombre:
Firma:
Cargo / placa:
Entidad:

Mediante este documento, el cual ha sido leído e informado en su totalidad a propietario(a) y/o tenedor(a) (es) individuo(s) aprehendido o entregado voluntariamente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal informa, que realizará exámenes médicos y consultas que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas (que afecten al ser humano), que comprometan la salud pública o constituyan fuente de propagación de enfermedades transmisibles o nocivas para los animales, caso en el cual, se procederá a practicar la eutanasia humanitaria de conformidad con el artículo 19 de la Ley 576 de 2000. Entendiéndose eutanasia como "la muerte sin dolor", la cual es considerada en medicina veterinaria como un recurso terapéutico [illegible] y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria.

Anexo Concepto de Condiciones de Bienestar	SI	NO	Número de Individuos valorados	—	Número de Conceptos favorables	—
Anexo Ficha de registro de procedimiento de campo	SI	NO	Número de Fallas anexadas de procedimiento de campo	—	Número de Conceptos desfavorables	—
¿Se solicita compromisos de bienestar?	SI	NO			Número de Conceptos pendientes	—